

Por el cual se expide el Estatuto del Profesor del Colegio Mayor del Cauca.

EI CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial lo dispuesto en el literal a. del Acuerdo No. 019 del 03 de noviembre de 2018 o Estatuto General y,

CONSIDERANDO

Que, como parte del proyecto de actualización normativa, jurídica y contractual se ha establecido la actualización del Estatuto del Profesor del Colegio Mayor del Cauca.

Que, el Consejo Académico programó las sesiones de trabajo para la actualización del Estatuto del Profesor, llevando a cabo el trabajo desde el mes de marzo de 2020 hasta el mes de noviembre de 2020, con la participación activa de todos los consejeros, trámite que se surtió, según consta en las actas, aprobadas en el Consejo.

Que, se puso a consideración de la comunidad académica el nuevo Estatuto del Profesor desde el mes de diciembre de 2020 al mes de enero de 2021 y se llevaron a cabo reuniones docentes en el mes de marzo y mayo de 2021.

Que, agotados los procedimientos anteriores, en sesión del 23 de junio de 2021 el Consejo Directivo aprobó la expedición del nuevo Estatuto del Profesor del Colegio Mayor del Cauca.

Que, con fundamento en lo anterior.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Expedir el Estatuto del Profesor del Colegio Mayor del Cauca, que regula las relaciones de orden académico y administrativo entre el Colegio Mayor del Cauca y los profesores vinculados a él, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992, las normas que la reglamentan y el presente estatuto.

**CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS. Los objetivos del presente estatuto son los siguientes:

1. Establecer las normas que regulen las relaciones entre el Colegio Mayor del Cauca y el profesorado.
2. Establecer las condiciones de ingreso y ascenso a las diferentes categorías del escalafón docente establecidas en la Ley 30 de 1992.

**ACUERDO No. 007 DE 2021
(JUNIO 23)**

3. Promover el mejoramiento académico y estimular la actualización del profesorado.
4. Consagrar los deberes, derechos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de los profesores.
5. Determinar los lineamientos del sistema de evaluación profesoral.
6. Definir las situaciones administrativas en las que puede encontrarse un profesor.
7. Establecer distinciones académicas.

ARTÍCULO 3. APLICACIÓN. Las normas del presente Estatuto se aplicarán en todas las situaciones académicas y administrativas en las cuales se encuentren los profesores del Colegio Mayor del Cauca.

PARÁGRAFO. CRITERIOS AUXILIARES DE APLICACIÓN NORMATIVA. Las previsiones establecidas en el presente Estatuto son de obligatorio cumplimiento a todas las situaciones que se desprendan de la relación entre la Institución y su cuerpo profesoral. Cuando no existan regulaciones estatutarias aplicables a las situaciones en las que se puedan encontrar los profesores se acudirá a las previsiones constitucionales y normativas que rigen la materia de acuerdo con la naturaleza jurídica Institucional de Establecimiento Público del Orden Departamental.

**CAPÍTULO II
DEL PROFESOR**

ARTÍCULO 4. PROFESOR. Es el agente dinamizador de los procesos educativos mediante la ejecución de actividades de docencia, investigación, extensión o proyección social, administración académica y administración Institucional.

El profesor tiene un compromiso profesional y ético con el proceso de formación integral de los estudiantes.

ARTÍCULO 5. EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES. El Profesor desarrollará sus actividades amparado en el marco de los principios institucionales contemplados en el Proyecto Educativo Institucional, con un espíritu reflexivo, autonomía personal, libertad de pensamiento, pluralismo ideológico y respeto a los derechos individuales y sociales.

ARTÍCULO 6. PARTICIPACIÓN DEL PROFESOR. El Profesor participará en la conformación, el ejercicio y el control de las políticas y la gestión institucional.

ARTÍCULO 7. DERECHO DE ASOCIACIÓN. El Colegio Mayor del Cauca garantiza el respeto al derecho de libre asociación de los profesores, haciendo parte de los diferentes órganos de decisión, comités y otros, para los cuales haya sido elegido o nombrado.

**CAPITULO III
DE LA NATURALEZA Y CLASIFICACIÓN DE LOS PROFESORES**

ARTÍCULO 8. CLASIFICACIÓN DE LOS PROFESORES SEGÚN SU VINCULACIÓN. Según su vinculación los profesores del Colegio Mayor del Cauca son:

1. **De Planta:** Es el profesor vinculado mediante concurso público de méritos.
2. **De Cátedra:** Es el profesor vinculado por horas para un período académico de acuerdo con las necesidades de cada programa.
3. **Ocasional:** Es el profesor que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sea requerido transitoriamente por el Colegio Mayor del Cauca para un período inferior a un año.

ARTÍCULO 9. CLASIFICACIÓN DE LOS PROFESORES SEGÚN SU DEDICACIÓN. Según su dedicación, los profesores del Colegio Mayor del Cauca son:

1. **De tiempo Completo:** Es el profesor de planta u ocasional cuya dedicación es de cuarenta (40) horas laborales semanales al servicio de la Institución.
2. **De medio Tiempo.** Es el profesor de planta u ocasional cuya dedicación es de veinte (20) horas laborales semanales al servicio de la Institución.
3. **De Cátedra:** Es el profesor vinculado por horas para un período académico.
4. **Profesor Ad Honorem:** Es la persona de reconocida trayectoria científica y académica, que de manera temporal y gratuita o en virtud de convenios con otras instituciones se compromete con el Colegio Mayor del Cauca a realizar labores de asesoría, docencia, extensión, proyección social, o investigación. El carácter de profesor Honorario se reconocerá mediante Acto Administrativo expedido por el Consejo Académico.
5. **Profesor Visitante:** Es aquel que, por su destacada competencia académica, es invitado por la Institución para que ejerza actividades académicas en un periodo determinado.

ARTÍCULO 10. CLASIFICACIÓN DE LOS PROFESORES SEGÚN SU CATEGORIA EN EL ESCALAFÓN. El escalafón del profesor universitario de planta del Colegio Mayor del Cauca comprenderá las siguientes categorías:

1. Profesor Auxiliar
2. Profesor Asistente
3. Profesor Asociado
4. Profesor Titular

ARTÍCULO 11. CLASIFICACIÓN DE LOS PROFESORES SEGÚN SU FORMACIÓN ACADÉMICA. Según su formación académica el profesor universitario del Colegio Mayor del Cauca puede ser:

1. Con postgrado a nivel de doctorado.
2. Con postgrado a nivel de maestría.
3. Con postgrado a nivel de especialización.
4. Con título profesional universitario.
5. Experto o sin título.

ARTÍCULO 12. NATURALEZA JURÍDICA DE LA VINCULACIÓN. Los profesores vinculados a la planta que sean de tiempo completo o medio tiempo, son empleados públicos

ACUERDO No. 007 DE 2021
(JUNIO 23)

y por lo mismo están sujetos al régimen jurídico especial previsto en la Ley 30 de 1992, la Ley 4 de 1992 y el presente Estatuto, no son de libre nombramiento y remoción, están sujetos a período de prueba y gozan de estabilidad conforme al presente Estatuto.

ARTÍCULO 13. JORNADA LABORAL DEL PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO. Para los profesores de tiempo completo y medio tiempo, la jornada laboral será definida por el Colegio Mayor del Cauca de manera flexible y de acuerdo con las necesidades del servicio.

CAPITULO IV
DE LA VINCULACIÓN DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 14. REQUISITOS: Para ser vinculado como profesor de planta del Colegio Mayor del Cauca se requiere:

1. Cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el perfil para el cual concursa.
2. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de las funciones públicas.
3. Ser ciudadano colombiano en ejercicio o residente autorizado.
4. No estar gozando de pensión de jubilación cuando se trate de profesores de planta.
5. Tener definida su situación militar.

La persona que pueda ser vinculada al servicio del Colegio Mayor del Cauca como profesor de cátedra debe acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo, excepto el numeral 4.

El empleado público profesor en el momento de tomar posesión del cargo debe presentar los documentos con los cuales compruebe que reúne los requisitos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 15. PROVISIÓN DE CARGO. La provisión de cargo de profesor de planta se hará con la persona que haya sido seleccionada, previo concurso público abierto de méritos, para el cual se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Decano de la respectiva Facultad o quien haga sus veces justificará la necesidad de vincular un profesor, precisará el perfil que se requiere, fijará los requisitos específicos y comunicará a la Rectoría.
2. La Rectoría conformará un comité de selección para el proceso integrado por: el Rector de la Institución, el Vicerrector Académico, el Decano de la Facultad que haya solicitado la vinculación del profesor, un representante profesoral del área respectiva o de un área afín designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano y un representante del comité de personal docente elegido por los miembros de este. El comité de selección deberá definir por escrito, los criterios de calificación de hojas de vida, evaluación de pruebas y puntaje mínimo aceptable.
3. La Rectoría mediante acto administrativo convocará al concurso público abierto de méritos, el cual debe contener:

ACUERDO No. 007 DE 2021
(JUNIO 23)

- a. Descripción del cargo.
- b. Perfil y requisitos mínimos del aspirante
- c. Fechas en las cuales se debe hacer la inscripción
- d. Documentos que el aspirante debe presentar
- e. Fecha y sitio en los cuales se realizarán las pruebas
- f. Criterios de calificación de hojas de vida que deberán tener en cuenta: Estudios realizados en Institución de Educación Superior a nivel de pregrado y posgrado, experiencia profesional, docente e investigativa, producción intelectual, distinciones académicas y premios obtenidos en su especialidad.
- g. Evaluación de pruebas y puntaje mínimo aceptable.
- h. Fechas en las cuales se publicarán los resultados del concurso

La convocatoria será publicada, en la página web de la Entidad y en un medio de comunicación regional.

4. El plazo de inscripción será de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria y se realizará en la Secretaría General de la Institución quien recepcionará los documentos y llevará un registro de los aspirantes inscritos. Finalizado el término levantará un acta en la cual se dejará constancia de los inscritos y documentación aportada, la cual será remitida al comité de selección anexando las hojas de vida presentadas.

5. El comité de selección, en primer término, determinará los aspirantes admitidos al concurso, que serán aquellos que reúnan los requisitos habilitantes para el cargo establecidos en la convocatoria. Los inscritos que no cumplan con los requisitos habilitantes exigidos en la convocatoria no podrán continuar en el concurso.

6. La lista de admitidos al concurso se publicará en la página web de la Institución. Contra el acto que niegue a un inscrito la admisión al concurso, procede el recurso de reposición ante el Comité de Selección y de apelación ante el Consejo Académico, que deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación mencionada en el presente numeral.

7. El comité de selección calificará la hoja de vida de los aspirantes de conformidad con lo definido previamente y que obra en la convocatoria, así como practicará las pruebas que se hayan determinado para el concurso.

8. Frente a la calificación de hojas de vida procede el recurso de reposición ante el comité de selección y el de apelación ante el Consejo Académico de la Institución, los cuales pueden ser interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones.

9. El comité de selección levantará un acta final del concurso en el cual se señalarán la identificación de los concursantes y el puntaje obtenido en cada prueba, así como el total obtenido en el concurso, resultados que serán publicados en la página web de la Institución en la fecha estipulada en la convocatoria.

ACUERDO No. 007 DE 2021
(JUNIO 23)

10. La Rectoría mediante Resolución aprobará el concurso y comunicará a la Secretaría General para los trámites de vinculación.

Será nombrado en período de prueba el concursante que haya obtenido el puntaje total más alto.

Cuando solo uno de los inscritos reúna los requisitos deberá, mediante resolución, ampliarse el plazo de inscripción por un término igual al inicial. Resolución que deberá publicarse en la página web de la Institución. Si vencido el nuevo plazo no se presentan más aspirantes, el proceso se realizará con la única persona que reúna los requisitos.

El concurso se declarará desierto cuando no se presenten aspirantes o cuando ninguno de éstos reúna los requisitos mínimos exigidos. En tal caso, se procederá a una nueva convocatoria en los términos señalados.

ARTÍCULO 16. PERÍODO DE PRUEBA. Todo profesor de planta vinculado al Colegio Mayor del Cauca, previo concurso público de méritos, tendrá un período de prueba de un (1) año contado a partir de la fecha de su posesión. En este año de prueba el profesor no pertenece al escalafón docente. Este profesor debe ser evaluado al finalizar cada período académico.

Al vencimiento de este año de prueba el docente adquiere el derecho a solicitar su ingreso al Escalafón Docente en la categoría que le corresponde de conformidad con lo establecido en las normas vigentes y este Estatuto, siempre y cuando la evaluación de su desempeño haya sido satisfactoria.

Será retirado del servicio el profesor que estando en período de prueba obtenga evaluación no satisfactoria. Dicha decisión deberá ser motivada y notificada al interesado, de acuerdo con las reglas establecidas en la convocatoria y a las establecidas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. En caso de improcedencia del nombramiento, el cargo docente queda vacante.

ARTÍCULO 17. REMUNERACIÓN DEL PROFESOR EN PERÍODO DE PRUEBA: Para efectos salariales y prestacionales, los profesores en período de prueba se homologarán a la primera categoría del escalafón. Salvo que en el Decreto por el cual se fijan los aspectos salariales y prestacionales para los empleados públicos profesores se establezca una circunstancia especial referida a esta situación particular.

ARTÍCULO 18. VINCULACIÓN DE CATEDRÁTICOS Y OCASIONALES. Para la vinculación de profesores de cátedra y ocasionales, el Decano de la Facultad estudiará las hojas de vida registradas en el banco de oferentes de la Institución teniendo en cuenta los siguientes criterios: Estudios realizados en Institución de Educación Superior a nivel de pregrado y posgrado, experiencia profesional, docente e investigativa, producción intelectual, distinciones académicas y premios obtenidos en su especialidad.

ACUERDO No. 007 DE 2021
(JUNIO 23)

El Decano conceptuará sobre los candidatos, previa entrevista y los presentará a la Vicerrectoría Académica, quien informará los resultados a la Rectoría para que decida sobre su vinculación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la vinculación de profesores de cátedra y ocasionales que según su formación tengan la calidad de expertos, se tendrá en cuenta su formación, experiencia y el perfil requerido en el área respectiva.

ARTÍCULO 19. FORMA DE VINCULACIÓN. Los profesores de planta serán vinculados al servicio del Colegio Mayor del Cauca mediante resolución expedida por la Rectoría, una vez realizado y aprobado el concurso público de méritos y cumplido el trámite señalado en el presente Estatuto.

Una vez comunicado el nombramiento, el profesor electo dispondrá de treinta (30) días -calendario para manifestar su aceptación y tomar posesión del cargo. Podrá solicitar prórroga si el nombrado no residiere en el lugar del empleo o por causa justificada a juicio del Rector. La prórroga no podrá exceder de treinta (30) días calendario y deberá constar por escrito. Vencidos los términos mencionados sin que el profesor haya tomado posesión del cargo se revocará el nombramiento.

Los profesores de cátedra y ocasionales de tiempo completo o medio tiempo se vinculan mediante resolución suscrita por el Rector, por períodos establecidos en el mismo acto administrativo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 20. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las inhabilidades e incompatibilidades de los empleados públicos en general y las particulares del orden departamental, se aplicarán a los profesores de planta, vinculados al Colegio Mayor del Cauca en cuanto no sean contrarias a la Ley 30 de 1992 y a este Estatuto.

El goce de la pensión de jubilación no es incompatible con la vinculación de profesor de cátedra.

Los profesores de cátedra no están sujetos al régimen de incompatibilidades previsto para los empleados públicos.

ARTÍCULO 21. VALIDEZ DE NOMBRAMIENTO. Todo nombramiento que se haga sin cumplir lo dispuesto en las normas contenidas en este capítulo, carece de validez.

CAPITULO V
ESCALAFÓN DEL PROFESOR DEL COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

ARTÍCULO 22. DEFINICIÓN. El Escalafón del profesor del Colegio Mayor del Cauca es el régimen legal que ampara la actividad profesoral, confiere la estabilidad laboral de los profesores y le otorga el derecho a la actualización, capacitación permanente, el bienestar y regula las condiciones de ingreso, ascenso y exclusión del mismo, así como el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de sus derechos. Es el sistema de clasificación que le corresponde según su desempeño, formación académica, experiencia docente e investigativa y su producción intelectual.

**ACUERDO No. 007 DE 2021
(JUNIO 23)**

ARTÍCULO 23. INGRESO AL ESCALAFÓN: Podrán ingresar al escalafón los profesores de planta del Colegio Mayor del Cauca que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 24. OBJETIVOS DEL ESCALAFÓN. Los objetivos del escalafón del profesor del Colegio Mayor del Cauca son:

- a. Fomentar la participación del profesorado en procesos de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico y artístico.
- b. Estimular la excelencia académica de los docentes a través de sus actividades de docencia, investigación, de extensión y de producción intelectual.
- c. Promover la estabilidad laboral y una escala de remuneración acorde con su categoría.
- d. Reconocer las calidades, méritos e iniciativas individuales por medio de una clasificación ascendente de categorías.

ARTÍCULO 25. CATEGORÍAS DEL ESCALAFÓN. El escalafón del profesor de planta del Colegio Mayor del Cauca tiene las siguientes categorías:

- a. Profesor Auxiliar
- b. Profesor Asistente
- c. Profesor Asociado
- d. Profesor Titular

ARTÍCULO 26. PROFESOR AUXILIAR. Para ser profesor Auxiliar del Colegio Mayor del Cauca se requiere ser evaluado satisfactoriamente en el período de prueba. Se exceptúan las situaciones consagradas en el artículo 30 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 27. PROFESOR ASISTENTE. Para ser profesor asistente del Colegio Mayor del Cauca se requiere:

- a. Acreditar un (1) año evaluado satisfactoriamente como profesor auxiliar.
- b. Acreditar mínimo 50 puntos por productividad académica. Conforme a los puntajes definidos en los ítems del artículo 32 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 28. PROFESOR ASOCIADO. Para ser profesor Asociado del Colegio Mayor del Cauca se requiere:

- a. Acreditar tres (3) años evaluados satisfactoriamente como profesor asistente.
- b. Acreditar título de maestría.
- c. Acreditar mínimo 70 puntos por productividad académica. Conforme a los puntajes definidos en los ítems del artículo 32 del presente Estatuto.

ACUERDO No. 007 DE 2021
(JUNIO 23)

- d. Haber elaborado y sustentando ante dos homólogos de otras instituciones un (1) trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a la tecnología, a las artes o a las humanidades.

ARTÍCULO 29. PROFESOR TITULAR. Para ser profesor titular del Colegio Mayor del Cauca se requiere:

- a. Acreditar cuatro (4) años evaluados satisfactoriamente como profesor asociado o acreditar título de doctorado y tres (3) años evaluados satisfactoriamente como profesor asociado.
- b. Acreditar mínimo 80 puntos por productividad académica. Conforme a los puntajes definidos en los ítems del artículo 32 del presente Estatuto.
- c. Haber elaborado y sustentado ante dos homólogos de otras instituciones, dos (2) trabajos que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a la tecnología, a las artes o las humanidades.

PARÁGRAFO 1. Dentro de los trabajos para el ascenso a la categoría de profesor titular no podrán ser incluidos trabajos que hayan sido presentados y evaluados para el ascenso a otro escalafón en el Colegio Mayor del Cauca.

PARÁGRAFO 2. Los profesores de medio tiempo deberán acreditar la mitad de los puntos por productividad académica para el ascenso en el escalafón.

ARTÍCULO 30. DE LAS HOMOLOGACIONES. Una vez superado el concurso público de méritos y el periodo de prueba, el Consejo Académico podrá autorizar la homologación del profesor en la categoría que éste certifique, cuando la misma haya sido obtenida en una Institución de Educación Superior Pública. Para efectos de homologación dentro de alguna de las categorías del escalafón docente en el Colegio Mayor del Cauca, el profesor deberá acreditar:

- a. Título de doctor
- b. Cinco (5) años de experiencia como profesor escalafonado en cualquier categoría en una Institución de Educación Superior Pública.

ARTÍCULO 31. COMPETENCIA PARA AUTORIZAR INGRESO O ASCENSO AL ESCALAFÓN. Cumpliendo los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios, corresponde al Consejo Académico expedir el acto administrativo que dispone el ingreso o ascenso en el escalafón.

Los derechos de escalafón se inician cuando el acto de ingreso o ascenso expedido por el Consejo Académico quede en firme. Contra éste procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 32. DE LOS PUNTOS POR PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA. Para efectos de asignación de puntaje a la producción académica se tendrán en cuenta los siguientes ítems:

ACUERDO No. 007 DE 2021
(JUNIO 23)

Descripción	Puntos
Artículos en revistas científicas registradas u homologadas por Publindex en las categorías A1 o A2	17
Artículos en revistas científicas clasificadas en la categoría B por publindex a la fecha de su publicación.	12
Artículos en revistas científicas clasificadas en la categoría C por publindex a la fecha de su publicación.	11
Artículos en revistas científicas clasificadas en la categoría D por publindex a la fecha de su publicación.	10
Artículo publicado en revista de divulgación no indexada	5
Capítulo de Libro	13
Libro resultado de investigación con comité científico	31
Libro de divulgación con ISBN sin comité científico	20
Patentes	40
Diseños industriales certificados	13
Empresas de Base Tecnológica Registradas	25
Esquemas de circuito integrado	10
Industrias creativas y culturales Registradas	25
Registros de Signo distintivo	11
Software registrado	13
Consultorías de procesos en investigación-creación en arte, arquitectura y diseño	10
Consultorías científico-tecnológicas	10
Documentos de trabajo vinculados a grupos de investigación	10
Participación como ponente en evento académico nacional con publicación de memorias	5
Participación como ponente en evento académico internacional con publicación de memorias	7
Organizador de evento académico nacional o internacional	8
Dirección de tesis de maestría culminada	8
Co-dirección de tesis de maestría culminada	7
Dirección de tesis de doctorado culminada	10
Co - dirección de tesis de doctorado culminada	9
Participación como investigador principal en proyectos de investigación concluidos.	6
Participación como coinvestigador en proyectos de investigación concluidos.	4
Participación en proyectos de proyección social concluidos	3
Actividades de apoyo a la administración	4
Actividad académico - administrativa como Rector	15
Actividad académico - administrativa como Vicerrector	12
Actividad académico - administrativa como Decano	10

Parágrafo 1. La producción académica que sea tenida en cuenta para ascenso en el escalafón no podrá ser presentada para cobros por incentivos de productividad investigativa en la Institución y viceversa.

Parágrafo 2. Los puntajes definidos en el presente artículo se aplicarán por única vez, no son acumulables a futuro para el ascenso en las categorías definidas en el artículo 25 del presente Estatuto.

Parágrafo 3. Los puntajes de que trata el presente artículo se tendrán en cuenta por producto y por año de servicio.

Parágrafo 4. La Vicerrectoría Académica verificará la completitud de los documentos entregados para el ascenso en el escalafón docente.

ARTÍCULO 33. DE LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS PARA ESCALAFÓN DOCENTE. Los productos de qué trata el artículo 32 serán certificados de la siguiente manera:

- a. Los artículos de investigación, con la certificación de indexación u homologación por publintex, portada de la revista, ISSN, tabla de contenido y artículo completo.
- b. Los libros de investigación, con la portada del libro, ISBN, certificación del comité de evaluación si lo tuviere.
- c. Los capítulos de libros, con la portada del libro, ISBN, tabla de contenido.
- d. Patentes. Número de la patente, título de la patente, certificado de patente, titular, año de obtención, país(es) de obtención, gaceta industrial de publicación.
- e. Diseños Industriales. Número de registro del diseño industrial, título de registro, nombre del titular, año de obtención, país de obtención, gaceta industrial de publicación.
- f. Empresas de Base Tecnológica registradas. Nombre de Empresa creada, Certificado Cámara de comercio, NIT o código de registro tributario si la empresa radica fuera de Colombia; Certificación institucional describiendo el campo tecnológico de las empresas creadas.
- g. Esquemas de circuito integrado. Registro del esquema de trazado de circuito integrado. Número de registro del Esquema de trazado de circuito integrado, título de registro, nombre del titular, año de obtención, país de obtención.
- h. Industrias Creativas y Culturales Registradas. Nombre de la Empresa creada, Certificado Cámara de comercio, NIT o código de registro tributario si la empresa radica fuera de Colombia; Certificación institucional describiendo el campo creativo de las empresas creadas
- i. Registros de signo distintivo. Número del registro del signo distintivo, título del registro, nombre del titular, año obtención, mes, país de obtención.

ACUERDO No. 007 DE 2021
(JUNIO 23)

- j. Software registrado. Título del producto o proceso (*), Número del registro aprobado por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, año de obtención. Descripción del Análisis, Diseño, Implementación y Validación.
- k. Consultorías de procesos en investigación-creación en arte, arquitectura y diseño. Título de la consultoría; Número de Contrato o documento que soporta la realización de la consultoría; Fecha en que se prestó la consultoría; Certificación de la IES acerca del objeto y la calidad de la consultoría prestada.
- l. Consultorías científico-tecnológicas. Título de la consultoría; Número de Contrato o documento que soporta la realización de la consultoría; Fecha en que se prestó la consultoría; Certificación de la empresa o entidad sobre el objeto y la calidad de la consultoría prestada.
- m. Documentos de trabajo vinculados a grupos de investigación. Título del documento, año de divulgación, autores, instituciones participantes. Certificación de la autoridad competente acerca del documento de trabajo realizado. Se incluyen en este ítem, manuales, guías de trabajo, documentos de construcción curricular y documentos institucionales que aportan al desarrollo académico e investigativo de la Institución.
- n. Participación como ponente en evento académico nacional con publicación de memorias. Nombre de la ponencia o poster, certificado de participación en el evento, nombre de los participantes, ISBN de las memorias del evento donde está incluida la ponencia.
- o. Participación como ponente en evento académico internacional con publicación de memorias. Nombre de la ponencia o poster, certificado de participación en el evento, nombre de los participantes, ISBN de las memorias del evento donde está incluida la ponencia.
- p. Organizador de evento académico nacional o internacional. Certificación de la autoridad competente.
- q. Dirección de tesis de maestría culminada. Certificación del título de la tesis dirigida, nombre del estudiante, Institución. Deberá ser certificado por la autoridad competente en cada Institución.
- r. Co-dirección de tesis de maestría culminada. Certificación del título de la tesis dirigida, nombre del estudiante, Institución. Deberá ser certificado por la autoridad competente en cada Institución.
- s. Dirección de tesis de doctorado culminada. Certificación del título de la tesis dirigida, nombre del estudiante, institución. Deberá ser certificado por la autoridad competente en cada Institución.
- t. Co-dirección de tesis de doctorado culminada. Certificación del título de la tesis dirigida, nombre del estudiante, institución. Deberá ser certificado por la autoridad competente en cada Institución.

**ACUERDO No. 007 DE 2021
(JUNIO 23)**

- u. Participación como investigador principal en proyectos de investigación concluidos. Título del proyecto, año de realización, participantes. Deberá ser certificado por la autoridad competente en cada Institución. Se tienen en cuenta proyectos de investigación de semilleros de investigación, proyectos de investigación de jóvenes investigadores.
- v. Participación como coinvestigador en proyectos de investigación concluidos. Deberá ser certificado por la autoridad competente en cada Institución.
- w. Participación en proyectos de proyección social concluidos. Título del proyecto, año de realización, participantes. Deberá ser certificado por la autoridad competente.
- x. Actividades de apoyo a la Administración. Certificación de la autoridad competente acerca de la actividad realizada. Se incluyen en este ítem, apoyo a la realización de documentos de registro calificado y documentos de acreditación de alta calidad, coordinación de programa o coordinación de centros de apoyo a la investigación, así como participación en comités.
- y. Las actividades académico-administrativas. Las actividades de dirección académico- administrativas de rector, vicerrector y decano tendrán puntaje en forma proporcional al tiempo del ejercicio de las mismas y deberá ser certificado por la autoridad competente.

**CAPITULO VI
DE LOS TRABAJOS PARA ASCENSO EN EL ESCALAFÓN**

ARTÍCULO 34. DEFINICIÓN. Los trabajos de ascenso, tanto individuales como colectivos deben ser originales y constituir un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a la tecnología, a las artes o a las humanidades, y habrá de representar un esfuerzo personal del autor o autores. La singularidad puede expresarse, en el tema mismo, en las particularidades de su enfoque, en su desarrollo o en su metodología. El trabajo será de naturaleza teórica o práctica.

ARTÍCULO 35. TRABAJOS REALIZADOS EN POSGRADOS. Los trabajos de grado en, Maestrías, Doctorados o post doctorados pueden ser tenidos en cuenta para efectos de ascenso en el escalafón docente.

ARTÍCULO 36. TRABAJOS EXCLUIDOS. Quedan excluidos como trabajos de ascenso:

1. Los que hayan sido presentados por el interesado y evaluados para ascenso a otro escalafón.

2. Los que no demuestren ser el resultado de investigaciones personales o colectivas.

3. Las recopilaciones, traducciones, resúmenes o informes, sin aportes adicionales y que no reflejen el dominio del tema por el autor y la utilidad posterior.

ARTÍCULO 37. SOLICITUD. La solicitud de la presentación de los trabajos de ascenso en el escalafón docente deberá efectuarla el interesado ante el Consejo Académico, una vez el aspirante cumpla con los requisitos necesarios para su ascenso.

ARTÍCULO 38. PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE ASCENSO. Declarada procedente la solicitud conforme al artículo anterior, el autor deberá enviar en medio digital a la Vicerrectoría Académica, un (1) ejemplar del trabajo presentado para obtener el ascenso.

ARTÍCULO 39. PRESENTACIÓN DE LISTADO DE EVALUADORES. La Vicerrectoría Académica, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, presentará al Consejo Académico, la lista de personas que pueden evaluar el trabajo presentado para el ascenso.

PÁRAGRAFO: Se estima que los trabajos de grado realizados y aprobados en maestrías, doctorados o postdoctorados han sido sometidos a procesos de evaluación, por tanto, estos no serán objeto de una nueva evaluación, así como tampoco los libros o capítulos de libros que hayan sido sometidos a proceso de evaluación por pares.

ARTÍCULO 40. DESIGNACIÓN DE LOS EVALUADORES. El Consejo Académico dentro de las dos sesiones siguientes, designará dos pares del listado presentado por la Vicerrectoría Académica. Los cuales actuarán como pares ciegos dentro del proceso de evaluación.

ARTÍCULO 41. CALIDADES DE LOS EVALUADORES. Los pares Académicos u Homólogos que evaluarán los trabajos de ascenso, deben ser escogidos entre profesores o investigadores pertenecientes a Instituciones de Educación Superior del país, con igual nivel de formación y área de conocimiento.

PARÁGRAFO. No podrán ser pares Académicos u Homólogos, profesores o investigadores vinculados con el aspirante por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, cónyuge o compañero permanente.

ARTÍCULO 42. NOTIFICACIÓN A LOS EVALUADORES. La Vicerrectoría Académica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación de los pares u homólogos, notificará de su elección al autor del trabajo.

ARTÍCULO 43. ENTREGA DEL TRABAJO A LOS EVALUADORES. La Vicerrectoría Académica remitirá por medio electrónico el trabajo a los pares Académicos u Homólogos.

ACUERDO No. 007 DE 2021
(JUNIO 23)

ARTÍCULO 44. PLAZO DE LA EVALUACIÓN. El par Académico u Homólogo remitirá a la Vicerrectoría Académica su informe de evaluación motivado dentro de un lapso de dos meses contados a partir de la fecha de recepción del trabajo correspondiente. La Vicerrectoría Académica comunicará el resultado de la evaluación al Consejo Académico, quien se pronunciará sobre la misma.

ARTÍCULO 45. INFORME DE EVALUACIÓN. En el informe de evaluación, el trabajo podrá ser reprobado, aprobado o aplazado. En este último caso, el trabajo estará sujeto a mejorar o profundizar los aspectos señalados por el evaluador.

ARTÍCULO 46. CORRECCIONES AL TRABAJO. Si el trabajo es aplazado, el interesado, en un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles, remitirá los ejemplares previstos en el artículo 38 con las correcciones a que hubiere lugar para la evaluación correspondiente. Este plazo será prorrogable por un término igual.

PARÁGRAFO. En caso de que el trabajo no se presente dentro del término señalado o el de su prórroga se entenderá que el profesor ha desistido de su presentación.

ARTÍCULO 47. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual del trabajo desarrollado será del interesado en los términos previstos en la reglamentación vigente del estatuto de propiedad intelectual del Colegio Mayor del Cauca.

ARTÍCULO 48. TRABAJOS COLECTIVOS. En caso de trabajos colectivos en que alguno de los autores no haya cumplido con los requisitos para ascender en el escalafón, podrá hacerlo valer, si es aprobado, una vez satisfechos los requisitos.

CAPITULO VII
PERÍODO SABÁTICO

ARTÍCULO 49. DEFINICIÓN. El período Sabático es un derecho de los profesores de Planta, quienes por un período de hasta un año, se separan de sus labores docentes para dedicarse a la producción académica de su área.

ARTÍCULO 50. REQUISITOS. Para el otorgamiento del período sabático, el profesor debe cumplir los siguientes requisitos:

- Ser profesor de planta, de tiempo completo o de medio tiempo.
- Tener un tiempo mínimo de vinculación al Colegio Mayor del Cauca de siete (7) años.
- Haber obtenido una evaluación satisfactoria en su actividad docente, investigativa, de proyección social o en la actividad que por encargo se le haya hecho, en los últimos tres años.
- No estar en comisión de estudios o situaciones administrativas cuyas funciones se vean alteradas por el otorgamiento del período sabático.
- No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres años.
- Estar escalafonado en el grado de asociado o titular.

ARTÍCULO 51. SOLICITUD. El otorgamiento del período sabático coincidirá con el inicio de un período académico. El profesor deberá presentar solicitud por escrito de la propuesta al Decano de la respectiva Facultad, al menos con seis (6) meses de anticipación al inicio del período sabático, con las siguientes especificaciones:

- a) Justificación de la propuesta
- b) Objetivos
- c) Relación con el programa y planes de la Facultad respectiva
- d) Forma de financiación del proyecto, si fuere del caso
- e) Lugar de realización
- f) Resultados académicos esperados
- g) Cronograma de actividades

PARÁGRAFO. El Decano de la Facultad podrá solicitar la información adicional que requiera para la correspondiente evaluación y aprobación Institucional.

ARTÍCULO 52. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE TRABAJO. El Decano de la Facultad, designará dentro de los quince días hábiles siguientes un par académico para que evalúe las propuestas de trabajo para el período sabático. El par académico tendrá 30 días hábiles para evaluar la propuesta y remitir el concepto al Decano de la Facultad.

ARTÍCULO 53. APROBACIÓN PREVIA. Corresponde al Consejo de Facultad, a solicitud del Decano, estudiar las propuestas de trabajo para el período sabático en un tiempo no mayor de 15 días hábiles a la fecha de entrega por parte del par académico evaluador.

ARTÍCULO 54. CRITERIOS PARA EVALUAR LA PROPUESTA DE TRABAJO. El Consejo de Facultad tendrá en cuenta los siguientes criterios para evaluar la propuesta de período sabático:

- a) Concepto del par evaluador designado por el Decano. Pertinencia, oportunidad y viabilidad de la propuesta
- b) Aportes académicos para el área correspondiente
- c) Sujeción a planes de capacitación y desarrollo académico propuestos por el Comité de Personal Docente.

PARÁGRAFO 1: Las propuestas de trabajo que se relacionen con proyectos de investigación, requerirán concepto previo del comité de investigaciones.

PARÁGRAFO 2: En caso de no ser aprobada la propuesta de período sabático por no cumplir con los requisitos establecidos para su otorgamiento a consideración del par académico, el docente podrá realizar las correcciones respectivas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de no aprobación y someterlo nuevamente al procedimiento establecido.

ARTÍCULO 55. PROCEDIMIENTO. Una vez aprobada la propuesta de período sabático, por el Consejo de Facultad este la remitirá a la Vicerrectoría Académica para que sea presentada ante el Consejo Académico, quien la aprobará o no dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 56. APROBACIÓN DEL PERÍODO SABÁTICO. Una vez aprobada la propuesta por el Consejo Académico se expedirá la Resolución que confiere el período sabático. Antes de iniciar el período sabático, el profesor deberá firmar los compromisos derivados del ejercicio de este derecho.

ARTÍCULO 57. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. La autorización del período sabático estará condicionada a que exista viabilidad presupuestal para cubrir los costos que representan para la Institución un profesor en período sabático.

PARÁGRAFO: En caso de no ser aprobada la solicitud de período sabático por no existir viabilidad presupuestal, el docente tendrá la prioridad para ejercer ese derecho cuando se den las condiciones presupuestales.

ARTÍCULO 58. INFORMES. El profesor en período sabático deberá presentar al Consejo de su Facultad dos (2) informes en las fechas establecidas previamente en el cronograma aprobado y un informe final al término del período sabático.

ARTÍCULO 59. APROBACIÓN DE LOS INFORMES. El Consejo de Facultad será el encargado de aprobar los informes periódicos y el final previa evaluación del par académico, con base en los criterios y procedimientos establecidos al momento de la aprobación del período sabático.

ARTÍCULO 60. SUSPENSIÓN DEL PERÍODO SABÁTICO. El Consejo Académico podrá suspender anticipadamente el período sabático a petición escrita y motivada por parte del profesor.

ARTÍCULO 61. REVOCATORIA DEL PERÍODO SABÁTICO. El Consejo Académico podrá revocar la concesión del período sabático cuando el profesor incumpliere alguna de las obligaciones adquiridas o viole las disposiciones estatutarias o reglamentarias sobre la materia. Lo anterior sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar y deberá cumplir con las obligaciones derivadas por el ejercicio de este derecho.

ARTÍCULO 62. DERECHO A NUEVO PERÍODO SABÁTICO. Los profesores que hubieren disfrutado de un período sabático y cumplido satisfactoriamente los compromisos derivados del ejercicio de este derecho podrán solicitar el otorgamiento de un nuevo período sabático, transcurridos siete años de trabajo y cumplir con las exigencias del presente Estatuto.

CAPITULO VIII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 63. DERECHOS. Son derechos del profesor del Colegio Mayor del Cauca:

- a. Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de las Leyes, del Estatuto General y demás normas del Colegio Mayor del Cauca y de convenios interinstitucionales laborales y académicos suscritos por la Institución.
- b. Actuar conforme al principio de libertad, de ideología y pensamiento, en las actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, sociales, políticos, económicos y artísticos.
- c. Participar y beneficiarse de programas de formación, actualización, investigación o extensión y perfeccionamiento académico, humanístico,

ACUERDO No. 007 DE 2021
(JUNIO 23)

científico, técnico, artístico, pedagógico, de acuerdo con los intereses Institucionales.

- d. Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, estudiantes y compañeros de trabajo.
- e. Recibir la remuneración y el reconocimiento de prestaciones sociales que le correspondan, viáticos y gastos de viaje en comisiones de servicio al tenor de las normas legales vigentes.
- f. Obtener licencias y permisos establecidos en la Ley y el Estatuto del Profesor.
- g. Elegir y ser elegido para las representaciones que corresponden a los profesores en los órganos directivos y asesores del Colegio Mayor del Cauca, según la Ley y normas de la Institución.
- h. Ingresar, ascender y permanecer en el escalafón docente de conformidad con el presente Estatuto.
- i. Asociarse y expresarse libremente en los términos de la Constitución y la Ley.
- j. Beneficiarse de los incentivos y apoyo económico para capacitación establecidos en el presente Estatuto y la normatividad vigente del Colegio Mayor del Cauca.
- k. Participar activamente en la estructuración y concertación de planes, políticas y estrategias institucionales.
- l. Disfrutar de los servicios de Bienestar Institucional que brinde la Institución.
- m. Disponer y beneficiarse de la propiedad intelectual e industrial derivadas de su producción académica o científica, en las condiciones que previeren las leyes y el estatuto de propiedad intelectual vigente del Colegio Mayor del Cauca.
- n. Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del Colegio Mayor del Cauca.
- o. Conocer de manera oportuna los resultados de los procesos de evaluación de sus labores académicas e investigativas y solicitar su rectificación si a ello hubiere lugar.
- p. Ser ubicado para desempeñar sus funciones de profesor universitario de acuerdo con su área de especialización, formación y conocimientos.

ARTÍCULO 64. Deberes. Son deberes de los profesores:

- a. Respetar y cumplir con la Constitución Política, las Leyes, el Estatuto General y demás normas expedidas por el Colegio Mayor del Cauca, contribuyendo a

ACUERDO No. 007 DE 2021
(JUNIO 23)

través de su actividad académica y profesional, a cumplir con la misión y fines de la Institución.

- b. Cumplir con los deberes y abstenerse de incurrir en las prohibiciones establecidas en la Ley para los servidores públicos.
- c. Actuar conforme a los principios que le impone su condición de educador y miembro de la comunidad académica del Colegio Mayor del Cauca.
- d. Desempeñar con responsabilidad, honestidad, lealtad y eficiencia las funciones relativas a su cargo.
- e. Observar un comportamiento ético y desempeñar con responsabilidad, honestidad, lealtad y eficiencia las funciones relativas a su cargo.
- f. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las labores asignadas, concurrir a las actividades y a las reuniones previamente programadas y notificadas, cumplir con los horarios y la jornada de trabajo asignada a la que se ha comprometido con el Colegio Mayor del Cauca.
- g. Ejercer la actividad académica de acuerdo con los principios de excelencia académica, éticos, científicos, libertad de cátedra, investigación y aprendizaje, con rigor intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento.
- h. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud al personal directivo, estudiantes, compañeros de trabajo y a todas aquellas personas con quienes tuviere relación en el desempeño de su cargo.
- i. Respetar y cuidar los bienes muebles e inmuebles de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca.
- j. Responder, proteger y conservar los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración para el cumplimiento de sus labores, rindiendo oportunamente cuenta de su utilización y haciendo uso exclusivo de ellos para los fines y funciones institucionales.
- k. Abstenerse de ejercer prácticas de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole, y en todo caso, respetando la libertad de pensamiento, de expresión y de cátedra.
- l. Participar en las actividades de planeación, evaluación, investigación, proyección social y extensión de la Institución; así como también, en los concursos profesoriales y cuerpos colegiados; y servir como par académico evaluador o perito académico cuando se le designe.
- m. Abstenerse de asistir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, so pena de las sanciones a que haya lugar.
- n. Cumplir sus labores y no abandonarlas o suspenderlas sin autorización previa, ni impedir el normal ejercicio de las actividades del Colegio Mayor del Cauca.

ACUERDOS CONSEJO DIRECTIVO
200.02.01

ACUERDO No. 007 DE 2021
(JUNIO 23)

- o. Asesorar al personal del Colegio Mayor del Cauca en materia académica, administrativa o técnica, dependiendo de su conocimiento cuando se lo solicite.
- p. Cumplir con la jornada de trabajo establecida por la Institución acorde en los respectivos contratos, y realizar las actividades propias de la labor profesoral, sin abandonar injustificadamente el lugar de trabajo ni entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades del Colegio Mayor del Cauca.
- q. Actuar y cumplir de manera diligente en búsqueda de la excelencia académica por medio de la capacitación y actualización permanente.
- r. Ser jurado de votación, miembro de consejos y comités para los cuales sea designado o elegido.
- s. Respetar los conductos regulares y seguir los lineamientos estratégicos institucionales para lograr que la marcha del Colegio Mayor del Cauca, sea adecuada, tanto en los aspectos académicos como en los administrativos.
- t. Observar una conducta acorde con la filosofía de la Institución y cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y de su cargo.
- u. Dar a conocer, a las directivas, los hechos que pudieren constituir faltas disciplinarias y hechos punibles de cualquier miembro de la comunidad universitaria, que causaren perjuicio a la Institución.
- v. Presentar y cumplir con el programa de trabajo académico establecido, de conformidad con los programas curriculares que la Institución expida para cada componente de módulo.
- w. Declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
- x. Incorporarse al ejercicio de sus funciones al vencerse licencias, vacaciones, permisos, año sabático, comisiones y otros casos de ausencia autorizada.
- y. Además de los anteriores, son deberes los señalados en las normas superiores, reglamentos internos de la Institución Universitaria y los que se deriven de la relación contractual.

CAPITULO IX
LOS COMITÉS

ARTÍCULO 65. COMITÉS. Para el cumplimiento de las diferentes funciones académico - administrativas del Colegio Mayor del Cauca se conforman los siguientes comités:

ARTÍCULO 66. COMITÉ DE SELECCIÓN. Es el organismo encargado de adelantar el proceso de selección de profesores que serán vinculados a la Institución. Está integrado por:

- a. El Rector
- b. El Vicerrector Académico
- c. El Decano de la Facultad para la cual se requiere el profesor.
- d. Un Representante profesoral del área respectiva o de un área afín, elegido por el Consejo Académico a propuesta del Decano.
- e. Un representante del Comité de Personal Docente elegido por los miembros de este.

El Comité de Selección actuará de acuerdo con lo señalado en el artículo 15 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 67. COMITÉ DE PERSONAL DOCENTE. Es un organismo adscrito a la Vicerrectoría Académica encargado de asesorar los asuntos de la actividad profesoral.

Está integrado por:

- a. El Vicerrector Académico, quien lo preside.
- b. Un representante de los profesores de cada Facultad, elegido mediante voto secreto por los profesores de la respectiva Facultad, para un período de dos (2) años a partir de elección.
- c. Un representante de los profesores en general, elegido mediante voto secreto por todos los profesores de la Institución, para un período de dos (2) años a partir de elección.

Tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer un sistema de evaluación profesoral y realizar evaluaciones periódicas al mismo.
- b. Velar porque la evaluación profesoral sea aplicada por el Decano de cada Facultad y porque esta sea notificada a cada profesor de la Institución.
- c. Conceptuar en relación con comisiones de estudio
- d. Diseñar y proponer al Consejo Académico el programa de capacitación y formación para los profesores del Colegio Mayor del Cauca y realizar su respectivo seguimiento y evaluación.
- e. Designar su representante al Comité de Selección profesoral.
- f. Las demás que le sean asignadas.

PARÁGRAFO: EL Comité de Personal Docente es permanente. De cada sesión se levantará un acta, la cual debe ser firmada por el presidente y el secretario de la corporación. El secretario es elegido de común acuerdo entre los integrantes del mismo.

ARTÍCULO 68. COMITÉ CURRICULAR. Es un organismo adscrito a la Vicerrectoría Académica, encargado de asesorar la formulación, implementación y evaluación permanente del currículo Institucional.

Está integrado por:

- a. El Vicerrector Académico, quien lo preside
- b. Decanos de Facultad
- c. Docentes con funciones de coordinador de programa
- d. Profesionales Universitarios de Facultad.

PARÁGRAFO: Este comité es de carácter permanente. De cada sesión se levantará un acta que debe ser firmada por quien lo preside y el secretario del comité que debe ser elegido de común acuerdo entre sus integrantes.

CAPITULO X

DE LA LABOR DEL PROFESOR

ARTÍCULO 69. DEFINICIÓN. Se entiende por labor del profesor las actividades desempeñadas en docencia, investigación, extensión, proyección social, gestión administrativa, capacitación y formación docente.

ARTÍCULO 70. DOCENCIA. Se entiende por actividades de docencia aquellas que están orientadas al desarrollo de los programas tales como: diseño y preparación de módulos, orientación de la cátedra, evaluación, asesorías, seguimiento a los planes de estudio, participación como jurado evaluador y las demás que lleven al mejoramiento de los programas académicos de pregrado y posgrado.

ARTÍCULO 71. INVESTIGACIÓN. Se entiende por actividades de investigación aquellas que están orientadas a los procesos de producción o desarrollo de conocimientos y a la generación de cultura investigativa.

ARTÍCULO 72. EXTENSIÓN. Se entiende por actividades de extensión las actividades de docencia en programas de educación no formal o continuada.

ARTÍCULO 73. PROYECCIÓN SOCIAL. Se entiende por actividades de Proyección Social aquellas tendientes a satisfacer necesidades o proponer soluciones académicas teniendo en cuenta las líneas de proyección social definidas por la Institución.

ARTÍCULO 74. GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Se entiende por actividades de administración, aquellas que desempeña el profesor en ejercicio de funciones de carácter directivo o administrativo y las demás que señalen los organismos competentes. Estas labores evaluadas satisfactoriamente se reconocen para efectos de ingreso o ascenso en el escalafón docente, siempre que sea un docente en comisión.

ARTÍCULO 75. ASIGNACIÓN DE LABORES. La labor de los profesores será asignada antes de iniciar cada período académico por el Decano de su respectiva Facultad, previa concertación con el docente, para lo cual se debe tener presente la

ACUERDO No. 007 DE 2021
(JUNIO 23)

participación en las distintas actividades que hayan sido programadas por el Colegio Mayor del Cauca.

PARÁGRAFO: El Consejo Académico regulará el tiempo establecido para la labor docente según las actividades desempeñadas.

ARTÍCULO 76. EJECUCIÓN DE LA LABOR DEL PROFESOR. Hace referencia al cumplimiento y responsabilidad frente a la labor concertada. El profesor es responsable de:

- a. La planeación y ejecución de las actividades asignadas.
- b. Velar por el constante progreso y desarrollo de las mismas.
- c. Informar de las dificultades para el buen desarrollo de la misma y proponer los correctivos necesarios.
- d. Acordar los mecanismos de control y evaluación de los resultados académicos.

Previo al inicio de cada período académico, los profesores deberán presentar al Decano de cada Facultad la planeación y programación de las actividades asignadas, de acuerdo con los criterios que para el efecto adopte el Consejo Académico.

CAPITULO XI
DE LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN

ARTÍCULO 77. DEFINICION. La capacitación y formación docente es un derecho de los profesores vinculados al Colegio Mayor del Cauca. Los profesores deben participar en programas de actualización y perfeccionamiento académico, profesional, humanístico, pedagógico, científico o artístico.

ARTÍCULO 78. OBJETIVOS. Son objetivos de la capacitación y formación:

- a. Mejorar la Calidad del Servicio Educativo.
- b. Fortalecer las Competencias de enseñanza, gestión académica e investigación del profesorado de la institución en beneficio del aprendizaje de los estudiantes.
- c. Servir de soporte a la generación, transferencia y aplicación del conocimiento.

ARTÍCULO 79. PLAN DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN. El Comité de Personal Docente debe diseñar y proponer al Consejo Académico un plan de capacitación y formación para los profesores elaborado de acuerdo con el plan de desarrollo del Colegio Mayor del Cauca, con las necesidades de los profesores, los requerimientos de las Facultades y con base en la viabilidad presupuestal de cada vigencia fiscal destinada para este fin.

La aprobación del programa de capacitación y formación estarán a cargo del Consejo Académico, su implementación a cargo de la Vicerrectoría Académica y el seguimiento y evaluación del Comité de Personal Docente.

ACUERDO No. 007 DE 2021
(JUNIO 23)

ARTÍCULO 80. DESARROLLO DEL PLAN DE CAPACITACION Y FORMACIÓN. Para desarrollar el programa de capacitación y formación del Colegio Mayor Cauca se podrá otorgar comisiones de estudio, y brindar apoyo en dinero y/o en tiempo para la asistencia de los profesores a pasantías, congresos, seminarios, simposios y demás actividades académicas programadas por otras instituciones que tengan como finalidad poner al profesorado en contacto con los adelantos científicos, tecnológicos, culturales y artísticos, tanto en el campo teórico como en el aplicado.

Mediante acto administrativo se fijará en los casos en que se considere, la contraprestación a cargo del profesor.

ARTÍCULO 81. SEGUIMIENTO. La capacitación tendrá seguimiento evaluativo por el Comité del Personal Docente con base en:

- a. Notas de calificación o sus equivalentes.
- b. Asistencia.
- c. Calidad del trabajo realizado.
- d. Informes.
- e. Presentación de títulos.
- f. Aportes al proceso académico de las Facultades

Si la evaluación fuere no satisfactoria el Comité de Personal Docente informará a la Rectoría para la apertura del proceso correspondiente.

ARTÍCULO 82. PASANTÍAS. Las pasantías se otorgarán a profesores de planta para el desarrollo de proyectos de investigación en otras instituciones del país o del extranjero. Su duración dependerá del plan de trabajo presentado.

PARÁGRAFO. El régimen de pasantías se regirá por las normas vigentes.

ARTÍCULO 83. SERVICIO ACTIVO. El tiempo dedicado a la capacitación y formación académica se considera como servicio activo y genera el derecho a recibir los salarios, ascensos y prestaciones sociales correspondientes, conforme a la Ley y a este Estatuto.

CAPITULO XII
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 84: Los docentes que ostenten la calidad de servidores públicos de la Institución se investigarán de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002. Una vez entre a regir la Ley 1952 de 2019 que deroga la Ley 734 de 2002 será ésta la norma aplicable en materia disciplinaria. Serán igualmente aplicables todas las demás normas que rijan en materia disciplinaria y que resulten aplicables a los docentes que ostenten la calidad de servidores públicos de la Institución. La investigación se surtirá de conformidad a lo establecido en la Resolución 443 de 2019 "Por la cual se crea y se asignan funciones al grupo interno disciplinario de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca" adscrito a la Secretaria General al cual se le atribuye la potestad disciplinaria en la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca, en única y en primera instancia, según corresponda. -

ACUERDO No. 007 DE 2021
(JUNIO 23)

PARÁGRAFO: Los docentes ocasionales y catedráticos que incurran en alguna falta disciplinaria contemplada en la Ley 734 de 2002 hasta que esté vigente o en la Ley 1952 de 2019 que deroga la Ley 734 de 2002, una vez empiece a regir, se remitirán a la Procuraduría General de la Nación por ser la titular del ejercicio preferente del poder disciplinario, según lo establecido en los artículos 73 y 74 de la Ley 30 de 1992 “por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior” al no ser empleados públicos ni trabajadores oficiales.

CAPITULO XIII
DE LA EVALUACION DEL PROFESOR

ARTÍCULO 85. DEFINICIÓN. La evaluación se entiende como un proceso de valoración de las labores del docente y el cumplimiento de los objetivos propuestos en el ejercicio de sus funciones de docencia, investigación, extensión, proyección social, o gestión administrativa. El Colegio Mayor del Cauca realizará la evaluación del profesor cada período académico a través de la utilización de una serie de instrumentos que harán parte del Sistema de Evaluación Integral en la Institución. La evaluación deberá ser objetiva, formativa, integral, pública y periódica.

ARTÍCULO 86. FINALIDAD DE LA EVALUACIÓN. La evaluación docente tiene como fin que la Institución verifique, valore y analice la competencia del profesor en aspectos académicos como: Docencia, Investigación, Extensión, Proyección Social y Gestión Administrativa, y el comportamiento requerido para su desempeño, que le permita diseñar estrategias que propendan por el mejoramiento de la calidad del servicio educativo así como tomar decisiones relacionadas con el ingreso, permanencia, ascenso en el escalafón y el reconocimiento de incentivos y estímulos.

ARTÍCULO 87. SISTEMA DE EVALUACIÓN DOCENTE. El sistema de evaluación del profesor del Colegio Mayor del Cauca está integrado por los responsables y participantes del mismo, según los parámetros e instrumentos de evaluación. Son responsables los órganos o servidores públicos que estén obligados a administrar y vigilar el sistema. Participan del proceso evaluativo los docentes y todos aquellos que brindan información para la evaluación del desempeño docente. Los parámetros de evaluación están constituidos por los objetivos de la evaluación, las unidades de competencia, los criterios de evaluación, la escala de valoración, los sistemas de ponderación, y las evidencias de desempeño requeridas producidas por las fuentes de información. Los instrumentos son los tipos o formas de evaluación diseñados por los responsables para tal efecto y que cumplan con requisitos de confiabilidad y validez.

ARTÍCULO 88. RESPONSABLES Y PARTICIPANTES DEL SISTEMA. Son responsables del Sistema de Evaluación Docente del Colegio Mayor del Cauca: El Consejo Directivo que establecerá las políticas y lineamientos generales de la evaluación de desempeño del profesor, el Consejo Académico que reglamentará el Sistema de Evaluación del Desempeño Docente y definirá los procedimientos y los instrumentos para su realización; la Vicerrectoría Académica que coordinará el proceso de evaluación, el Comité de Personal Docente que podrá proponer pautas para la evaluación docente, los Consejos de Facultad que realizarán la evaluación del desempeño docente, los Decanos de cada facultad que supervisarán la aplicación de los instrumentos de evaluación.

**ACUERDO No. 007 DE 2021
(JUNIO 23)**

Participan del sistema todos los órganos de dirección y coordinación administrativa y académica, La Vicerrectoría Académica, Los decanos, los pares académicos, los docentes que tienen el derecho y el deber de participar así como a ser informados oficial y oportunamente del proceso de evaluación, los estudiantes, los egresados y todos aquellos que hayan participado en los procesos de proyección social y de extensión que el Colegio Mayor del Cauca realice y considere puedan evaluar el desempeño docente.

ARTÍCULO 89. OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN. Son objetivos de la evaluación del profesor del Colegio Mayor del Cauca, los siguientes:

- a. Verificar la competencia del profesor en el ejercicio de su labor, en su contexto laboral y en las condiciones previstas, como contribución a los propósitos institucionales.
- b. Planear la distribución de la labor de manera coherente con las competencias del profesor y con las necesidades institucionales.
- c. Planear la formación y capacitación del profesorado.
- d. Calificar a los profesores para ingreso y ascenso en el escalafón, el otorgamiento de estímulos y para determinar la estabilidad laboral.
- e. Establecer las fortalezas y debilidades académicas del profesor para tomar las medidas a que haya lugar.

ARTÍCULO 90. UNIDADES DE COMPETENCIA OBJETO DE EVALUACIÓN: Las unidades de competencia objeto de evaluación son los resultados finales esperados del desempeño del profesor en sus labores de docencia, investigación, proyección social, extensión y en cargos administrativos durante el período de evaluación. El Colegio Mayor del Cauca ha establecido como unidades de competencia objeto de evaluación, las siguientes:

- a. Las competencias comportamentales comunes a los servidores públicos
- b. El cumplimiento de sus deberes como profesor
- c. Los logros, aportes y grado de cumplimiento de las actividades previstas en su labor.
- d. Los niveles de eficacia y eficiencia en el manejo de aspectos de la docencia, la investigación y la proyección social tales como: participación en los proyectos Institucionales, modelo pedagógico, estrategias didácticas, planeamiento y programación de los cursos, dominio y actualidad de los contenidos, utilización de los recursos disponibles (físicos, virtuales, audiovisuales electrónicos y telemáticos), bibliografía obligatoria y recomendada del curso, relaciones interpersonales, asesoría a estudiantes, sistema de evaluación y responsabilidad en el cumplimiento de horarios y entrega de informes de calificaciones.

ARTÍCULO 91. CRITERIOS DE EVALUACIÓN: Los criterios de evaluación se fundamentan en tres clases así: la autoevaluación entendida como la evaluación que el docente hace de sus unidades de competencia; la coevaluación entendida como la evaluación que lleva a cabo el decano sobre las unidades de competencia del profesor y la heteroevaluación que es la evaluación que sobre las unidades de competencia llevan a cabo los estudiantes y / o los beneficiarios de las labores de docencia, investigación, proyección social o extensión que cumpla

ACUERDO No. 007 DE 2021
(JUNIO 23)

el profesor. Los criterios de evaluación serán reglamentados por el Consejo Académico, teniendo en cuenta el tipo de vinculación docente.

ARTÍCULO 92. ESCALAS DE VALORACIÓN Y SISTEMA DE PONDERACIÓN. La Escala de valoración del Sistema de Evaluación Docente del Colegio Mayor del Cauca para cada uno de los criterios de evaluación va de diez a cien puntos.

Cada criterio tendrá el siguiente valor ponderado: la autoevaluación el 20 por ciento, la coevaluación y la heteroevaluación el 40 por ciento cada una. El resultado final de la evaluación docente será la sumatoria de los resultados ponderados de la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación.

Se considerarán como evaluaciones satisfactorias, las que igualen o superen los ochenta (80) puntos y como insatisfactorias las que obtengan un puntaje inferior a ochenta puntos.

Los docentes de planta del Colegio Mayor del Cauca que obtengan un puntaje inferior a ochenta (80) deberán someterse a un plan de mejoramiento cuyo contenido y duración será definido por el Consejo de Facultad a solicitud del Decano de la Facultad y ratificado por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1. Los profesores que durante el periodo evaluado se encuentren en una de las siguientes situaciones administrativas: año sabático, licencia especial, comisión para desempeñar cargos en otras instituciones, incapacidad médica o comisión de estudios, serán evaluados bajo el procedimiento establecido para dichos casos por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. En caso de no cumplirse la evaluación de desempeño del profesor sea por disposición, omisión de la Institución o la imposibilidad de realizarla, los profesores no perderán la acreditación, méritos e incentivos a los cuales tienen derecho.

PARÁGRAFO 3. En el caso de los profesores en período de prueba el resultado insatisfactorio en el primer año, supone que el período de prueba no fue superado por el profesor.

PARÁGRAFO 4. Los profesores ocasionales y catedráticos serán evaluados teniendo en cuenta los criterios definidos por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 5. Los resultados obtenidos de la evaluación aplicada, serán considerados para el ingreso y ascenso en el escalafón docente y para el otorgamiento de estímulos para los profesores de planta.

ARTÍCULO 93. INSTRUMENTOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN: El Sistema de Evaluación Docente se sustentará en los instrumentos que defina y reglamente el Consejo Académico. Las evidencias de la evaluación provendrán de las siguientes fuentes: El profesor sujeto de evaluación (autoevaluación), el estudiante o los beneficiarios de su labor (heteroevaluación), el Decano o Jefe inmediato del docente evaluado (coevaluación).

ACUERDO No. 007 DE 2021
(JUNIO 23)

ARTÍCULO 94. NOTIFICACIONES. Los resultados de la evaluación serán notificados al profesor. Contra éstos procede el recurso de reposición ante el Directivo que profirió el acto y de apelación ante el Consejo Académico, en los términos y condiciones establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

CAPITULO XIV
DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 95. DISTINCIONES ACADÉMICAS. El Colegio Mayor del Cauca establece las siguientes distinciones académicas para sus profesores:

- a. Profesor Distinguido.
- b. Profesor Emérito.
- c. Profesor Honorario.

ARTÍCULO 96. PROFESOR DISTINGUIDO. La nominación de Profesor Distinguido será otorgada por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, al profesor que durante su vinculación a la Institución realice contribuciones significativas a la docencia, ciencia, al arte, a las humanidades, a la tecnología, entre otras. Para ser merecedor de esta distinción se requiere presentar un trabajo de investigación, un texto para la docencia, una obra en el campo artístico o humanístico o un desarrollo tecnológico, considerado meritorio por la Institución.

ARTÍCULO 97. PROFESOR EMÉRITO. La distinción de Profesor Emérito será otorgada por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, al profesor que haya sido reconocido en el ámbito nacional por sus múltiples y relevantes aportes a la docencia, ciencia, las artes, las humanidades o la tecnología.

ARTÍCULO 98. PROFESOR HONORARIO. La distinción de Profesor Honorario será otorgada por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, al profesor escalafonado que haya prestado sus servicios al menos durante veinte (20) años en el Colegio Mayor del Cauca y que se haya destacado por sus aportes académicos a la Institución o haya prestado servicios importantes en la dirección académica de la misma.

CAPITULO XV
DEL RETIRO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 99. CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO. El retiro del servicio de quien este desempeñando cargo de profesor, se produce en los siguientes casos:

- a. Por renuncia regularmente aceptada.
- b. Por destitución como consecuencia de proceso disciplinario.
- c. Por declaratoria de vacancia del cargo, en el caso de abandono del mismo.
- d. Por invalidez absoluta.
- e. Por declaratoria de inexistencia del nombramiento como consecuencia de calificación no satisfactoria en el desempeño.
- f. Por retiro por haber obtenido pensión de jubilación o vejez.
- g. Por haber llegado a la edad de retiro forzoso, excepto cuando se trate de docentes de cátedra.
- h. Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo de conformidad con el artículo 5º de la Ley 190 de 1995.

- i. Por orden o decisión judicial.
- j. Por supresión del empleo.
- k. Por muerte.
- l. Por las demás que determinen la Constitución Política y las Leyes.

PARÁGRAFO 1: El retiro del servicio produce la pérdida de los derechos derivados de la carrera docente.

ARTÍCULO 100. RENUNCIA. La renuncia se produce cuando el profesor manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

Corresponde al Rector del Colegio Mayor del Cauca aceptar las renunciaciones que presenten los profesores. Una renuncia regularmente aceptada es irrevocable.

Presentada una renuncia, el Rector deberá decidir sobre su aceptación dentro del término de treinta (30) días calendario que se contarán a partir del día siguiente a la fecha de su presentación.

Vencido el término indicado sin que se haya decidido sobre la renuncia, el dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del mismo o continuar en su desempeño, caso en el cual la renuncia formulada no producirá efecto alguno.

En la Resolución donde se acepta la renuncia se deberá fijar la fecha desde la cual se hará efectiva.

ARTÍCULO 101. ABANDONO DEL CARGO. El abandono del cargo se produce cuando el profesor deja de concurrir a su trabajo durante tres (3) o más días hábiles consecutivos sin que medie justa causa, o cuando no reasume sus funciones dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión, permiso o de las vacaciones reglamentarias, cuando en caso de renuncia hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos treinta (30) días calendario después de presentada.

En los casos descritos, el Rector comprobará la no concurrencia al trabajo y podrá declarar la vacancia del mismo.

ARTÍCULO 102. DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA DEL NOMBRAMIENTO POR CALIFICACIÓN NO SATISFATORIA. El nombramiento del profesor escalafonado deberá declararse insubsistente por el Rector, en forma motivada, cuando haya obtenido dos (2) calificaciones no satisfactorias como resultado de la evaluación de desempeño y no haya superado el plan de mejoramiento.

Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento procederá recurso de reposición.

Esta decisión se entenderá revocada, si al interponer los recursos dentro del término legal, la administración no se pronuncia dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguiente a la presentación del recurso. En este evento la calificación que dio origen a la declaratoria de insubsistencia del nombramiento se considera satisfactorio en el puntaje mínimo.

ARTÍCULO 103. DERECHOS DEL PROFESOR ESCALAFONADO EN CASO DE SUPRESIÓN DEL CARGO. Los profesores escalafonados, que, como consecuencia de la liquidación o reestructuración de la Institución, o por modificación de planta de personal, se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, o por terminación del programa académico o curso de extensión sin posibilidad de reubicación, tendrán derecho a recibir indemnización. El reconocimiento de la indemnización se rige por las disposiciones expedidas por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1: Para los efectos de reconocimiento y pago de la indemnización de que trata el presente artículo, el tiempo de servicios continuos se contabilizará a partir de la fecha de posesión como profesor de planta en la Institución.

PARÁGRAFO 2: La tabla de indemnizaciones será la siguiente:

- a. Por menos de un (1) año de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salario.
- b. Por un (1) año o más de servicios continuos y menos de cinco (5): cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año; y quince (15) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.
- c. Por cinco (5) años o más de servicios continuos y menos de diez (10): cuarenta y cinco (45) días de salario, por el primer año; y veinte (20) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.
- d. Por diez (10) años o más de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salario, por el primer año; y cuarenta (40) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.

PARÁGRAFO 3. La indemnización se liquidará con base en el salario promedio causado durante el último año de servicios teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a. Asignación básica mensual
- b. prima de navidad
- c. Bonificación por servicios prestados
- d. Prima de servicios
- e. Prima de Vacaciones

PARÁGRAFO 4. El pago de la indemnización estará a cargo de la Entidad que retira al empleado y deberá cancelarse en efectivo dentro de los dos meses siguientes a la fecha de liquidación de la misma.

ARTÍCULO 104. EDAD DE RETIRO FORZOSO. La edad de retiro forzoso para los profesores de planta de tiempo completo y medio tiempo, será de setenta (70) años, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 344 de 1996

**CAPITULO XVI
REFORMAS DE LA PLANTA DE PROFESORES**

ARTÍCULO 105. REFORMA DE LA PLANTA DE PROFESORES. Las reformas de la planta de profesores deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.

ARTÍCULO 106. NECESIDADES DEL SERVICIO PARA LA MODIFICACION DE PLANTA DE PROFESORES. Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de:

1. Cambios en la misión o en las funciones generales de la Entidad.
2. Supresión, fusión o creación de dependencias o modificaciones de sus funciones.
3. Redistribución de funciones o cargas de trabajo.
4. Culminación o cumplimiento de programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos programas o proyectos a las funciones de la Entidad.
5. Racionalización del gasto público.

CAPITULO XVII

DE LA SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 107. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. El Empleado Público Docente vinculado al Colegio Mayor del Cauca se puede encontrar en una de las siguientes situaciones administrativas:

- a. En servicio activo.
- b. En licencia.
- c. En permiso,
- d. En comisión.
- e. En ejercicio de las funciones de otro empleo por encargo.
- f. En vacaciones.
- g. En año sabático.
- h. Suspendido en el ejercicio de sus funciones.

El régimen general de situaciones administrativas de los empleados públicos del orden nacional que es aplicable al orden Departamental, es aplicable a los profesores con las excepciones que contiene el presente Estatuto.

ARTÍCULO 108. SERVICIO ACTIVO. El profesor se encuentra en servicio activo cuando ejerce funciones de docencia, investigación, extensión, proyección social o gestión administrativa.

El profesor, empleado público docente, deberá tomar posesión al ingresar al servicio del Colegio Mayor del Cauca como también en casos de encargo,

ACUERDO No. 007 DE 2021
(JUNIO 23)

incorporación a una nueva planta de personal, comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 109. LICENCIA. Un profesor se halla en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por licencia ordinaria, previa solicitud, por enfermedad o por maternidad.

ARTÍCULO 110. LICENCIA ORDINARIA. Los profesores tienen derecho a licencia ordinaria previa solicitud de la misma y sin derechos a su salario, hasta por sesenta (60) días calendario al año, continuos o discontinuos. Si ocurriere justa causa, a juicio del Rector la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más.

Cuando la solicitud de licencia ordinaria no obedeciere a motivos de fuerza mayor o caso fortuito, el Rector decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio. La licencia no puede ser revocada por el Rector, pero puede renunciarse por el beneficiario.

Toda solicitud de licencia ordinaria y la prórroga de la misma, deberá formularse por escrito, acompañada de los documentos que la justifiquen, cuando estos se requieran.

Al concederse la licencia ordinaria el profesor podrá separarse inmediatamente del servicio, salvo que en el acto administrativo que la concede se fije fecha distinta.

Durante las licencias ordinarias los profesores no podrán desempeñar otros cargos dentro de la administración pública. La violación de lo dispuesto en esta norma será sancionada disciplinariamente y el nuevo nombramiento deberá ser revocado por la autoridad competente.

El tiempo de la licencia ordinaria y el de su prórroga no es computable como tiempo del servicio activo para efectos de las prestaciones sociales pertinentes e ingreso o ascenso en el escalafón.

ARTÍCULO 111. LICENCIAS POR ENFERMEDAD O MATERNIDAD. Las licencias por enfermedad o por maternidad que se concedan a los profesores se regirán por las normas del Sistema de Seguridad Social.

ARTÍCULO 112. PERMISO. El profesor podrá solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días cuando medie justa causa.

Corresponde al Rector o a la persona a quien él delegue la facultad de autorizar o negar los permisos.

ARTÍCULO 113. COMISIÓN. El profesor se encuentra en comisión cuando, por disposición de la autoridad competente, ejerce de manera temporal las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo, o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las que corresponde al empleo de que es titular.

Las comisiones pueden ser:

ACUERDO No. 007 DE 2021
(JUNIO 23)

1. De servicio para ejercer las funciones propias de su empleo en lugares diferentes al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por el Colegio Mayor del Cauca, para asistir a reuniones, conferencias o seminarios.
2. Para adelantar estudios dentro y fuera del país.
3. Para desempeñar un cargo público de libre nombramiento y remoción dentro del Colegio Mayor del Cauca o fuera de él.
4. Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros de organismos internacionales o de instituciones privadas.

ARTÍCULO 114. COMISIÓN DE SERVICIO. La comisión de servicio hace parte de los deberes de todo profesor y el acto administrativo que la confiera deberá expresar su duración, que no podrá exceder de treinta (30) días calendario prorrogables hasta por otros treinta (30) días calendario cuando fuere necesario por la naturaleza especial de las actividades que deban desarrollarse.

Prohíbese toda comisión de servicio de carácter permanente.

ARTÍCULO 115. COMISIONES DE SERVICIO PARA ACTIVIDADES ACADÉMICAS. Las comisiones de servicio para actividades académicas se conceden por el Rector para asistencia a foros, seminarios, congresos, encuentros, cursos o similares en los cuales el profesor represente al Colegio Mayor del Cauca.

La presentación de trabajos en estos eventos a nombre del Colegio Mayor del Cauca debe ser autorizado por el Consejo de la Facultad a la cual esté adscrito el profesor.

Las comisiones de servicio al exterior serán concedidas por el Consejo Directivo, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

ARTÍCULO 116. COMISIÓN DE ESTUDIOS. La comisión otorgada a los profesores para adelantar estudios tendientes a obtener título académico sólo podrá conferirse por el Consejo Directivo, previo concepto favorable del Comité de Personal Docente a los profesores, cuando con ello no se afecte el desarrollo de los programas académicos y concurren las siguientes condiciones:

1. Que esté prestando servicios a la Institución con antigüedad no menor a un (1) año.
2. Que la evaluación de desempeño producidas durante el año inmediatamente anterior al de la concesión de la comisión, sean satisfactorias y el beneficiario no hubieren sido sancionado disciplinariamente
3. Que la Institución disponga de los medios para garantizar la continuidad de la actividad docente o la financiación de la provisión de la vacancia transitoria.
4. Haber sido admitido, según certificación de la institución en donde se realizará la capacitación o de la entidad u organismo responsable del programa.

El plazo de la comisión de estudios dependerá de la duración del plan de estudios respectivo que será aprobado por el Consejo Directivo previo aval del Comité de Personal Docente y podrá ser prorrogado previa justificación y surtiendo el mismo trámite anterior. En todos los casos se requerirá Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ACUERDO No. 007 DE 2021
(JUNIO 23)

PARÁGRAFO. Este tipo de comisión solo se otorgará a los profesores escalafonados.

ARTÍCULO 117. CONTRAPRESTACIÓN. Todo profesor a quien se confiere comisión de estudios que implique separación total o parcial en el ejercicio de las funciones propias del cargo, suscribirá con la Institución un convenio en virtud del cual se obligue a prestar sus servicios a la entidad en el cargo de que es titular o en otro de igual o de superior categoría, por un tiempo correspondiente al doble del equivalente al de la comisión y con una dedicación no menor a la que se tenía en el momento del otorgamiento de la comisión.

ARTÍCULO 118. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de prestación de servicios el profesor deberá constituir a favor de la Institución un pagaré por el ciento por ciento (100%) de lo que pueda devengar durante su permanencia en la comisión de estudios, incluyendo la totalidad de los gastos en que haya incurrido la Entidad con ocasión de la comisión de estudios. Igualmente deberá tomar una Póliza de Garantía de cumplimiento por el término que está obligado a contraprestar y un mes más y por el ciento por ciento (100%) del valor total de los gastos en que haya incurrido la Entidad con ocasión de la comisión de estudios y los sueldos que el funcionario pueda devengar durante el transcurso de la comisión, que cubre el riesgo total de separación del cargo.

El pagaré y la garantía se harán efectivos en todo caso de incumplimiento del convenio, por causas imputables al profesor, mediante acto administrativo que dicte la institución.

ARTÍCULO 119. REVOCATORIA DE COMISIÓN. La Institución podrá revocar en cualquier momento la comisión y exigir que el profesor reasuma las funciones de su empleo, cuando por cualquier medio aparezca demostrado que su rendimiento en el estudio, la asistencia o la disciplina no son satisfactorios, o se han incumplido las obligaciones pactadas. En este caso, el profesor deberá reintegrarse a sus funciones en el plazo que le sea señalado so pena de hacerse efectiva la garantía y sin perjuicio de las medidas administrativas y las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 120. REINCORPORACIÓN. Al término de la comisión de estudio, el profesor está obligado a presentarse ante la autoridad nominadora de la Institución, hecho del cual se dejará constancia escrita y se reincorporará al servicio.

Todo el tiempo de la comisión de estudios se entenderá como de servicio activo, cuando esta se haya cumplido satisfactoriamente.

Si vencido el término de la comisión de estudios, el profesor no se reintegra al servicio, deberá devolver el valor total de las sumas giradas por la Institución, junto con sus respectivos intereses liquidados a la tasa de interés bancario.

Si el profesor comisionado se retira del servicio antes de dar cumplimiento a la totalidad del tiempo estipulado en el convenio, deberá reintegrar la parte de las sumas pagadas por la Institución, correspondiente al tiempo de servicio que le falte por prestar, incluidos los intereses a que haya lugar.

ACUERDO No. 007 DE 2021
(JUNIO 23)

ARTÍCULO 121. REEMPLAZOS. En los casos de comisión de estudio el empleo vacante transitoriamente puede proveerse si hay disponibilidad en el presupuesto de la vigencia de la Institución, el designado recibe el sueldo correspondiente al cargo según su ubicación en el escalafón, sin perjuicio del pago de asignación que pueda corresponderle al profesor comisionado.

ARTÍCULO 122. INVITACIONES. Las comisiones para atender invitaciones del Gobierno Nacional, o Gobiernos Extranjeros, organismos internacionales, o entidades particulares sólo podrán ser aceptadas previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 123. COMISIONES PARA DESEMPEÑAR CARGO LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION O DE PERÍODO. Podrá otorgarse comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o de período cuando el nombramiento recaiga en un profesor inscrito en el escalafón. Su otorgamiento, así como la fijación del término de la misma compete al Rector.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el profesor renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo docente en el cual se encuentra escalafonado. De no cumplirse lo anterior, la Institución declarará la vacancia de éste.

ARTÍCULO 124. ENCARGOS. Hay encargo cuando se designa temporalmente a un profesor para asumir, en forma total o parcial las funciones de otro empleo que se encuentre vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las funciones propias de su cargo.

Cuando se trate de vacancia temporal, el profesor encargado de otro empleo sólo podrá desempeñarlo durante el término de ésta, y en caso de vacancia definitiva, hasta por el término de seis (6) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

Al vencimiento del encargo, el profesor que lo venía desempeñando cesará inmediatamente en el ejercicio de las funciones de éste y recuperará la plenitud de las del empleo del cual es titular, si no lo estaba desempeñando simultáneamente.

El encargo no interrumpe el ejercicio de los derechos que le corresponden al profesor.

CAPITULO XVIII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 125. CONVENIOS. El Colegio Mayor del Cauca podrá celebrar convenios interinstitucionales en virtud de los cuales alguno o algunos de sus profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo o medio tiempo puedan distribuir su jornada laboral entre dos o más Instituciones sin percibir remuneración adicional, previo concepto del Consejo Académico.

ARTÍCULO 126. REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. El Colegio Mayor del Cauca reconocerá y pagará a los profesores sus salarios y prestaciones sociales, de

**ACUERDOS CONSEJO DIRECTIVO
200.02.01**

**ACUERDO No. 007 DE 2021
(JUNIO 23)**

conformidad con las disposiciones legales que se aplican a los empleados públicos del nivel Departamental.

ARTÍCULO 127. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo No. 32 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las disposiciones aquí contempladas regirán para los profesores que sean vinculados al Colegio Mayor del Cauca a partir de la fecha de vigencia del presente Acuerdo. Para los profesores vinculados con anterioridad se aplicará el presente Acuerdo y el régimen de transición para ascenso en el escalafón establecido en el siguiente párrafo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los profesores vinculados con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, tendrán hasta el 31 de diciembre de 2021, para completar los requisitos de ascenso en el escalafón señalados en el Acuerdo No. 32 de 2007 y el trámite se desarrollará conforme a lo dispuesto en dicho Acuerdo. En caso de no cumplir con lo señalado, se aplicará las condiciones específicas de ascenso del presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Popayán, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021)



DANNY EUDOXIO PRADO GRANJA
Presidente



DIEGO FERNANDO MUÑOZ ROBLES
Secretario